



Código Seguro de Verificación E04799402-MI:3JAs-crfz-cUUV-bPAa-Q Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

R. CASACION/481/2024

R. CASACION núm.: 481/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

**MARTA FERNÁNDEZ GIMENO  
P R O C U R A D O R A**

**13 / 03 / 2024  
FECHA DE NOTIFICACIÓN**

[www.mfgprocuradores.com](http://www.mfgprocuradores.com)

Excmos. Sres. y Excmo. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. Eduardo Calvo Rojas

D.<sup>a</sup> María del Pilar Teso Gamella

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

En Madrid, a 13 de marzo de 2024.

Visto el recurso de casación n.º 481/2024 preparado por la representación procesal de D. Alfredo Aurelio Escaja Fernández contra la sentencia n.º 1031/2023, de 16 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, desestimatoria del recurso de apelación n.º 103/2023 interpuesto contra la sentencia, n.º 194/2022, de 20 de diciembre, del juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Valladolid, que desestimó el recurso contencioso-administrativo n.º 8/2021 interpuesto contra los acuerdos



adoptados durante la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2020, del Consejo de Colegios profesionales de enfermería de Castilla y León.

Se acuerda su inadmisión a trámite conforme al artículo 90.4.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal, por falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Así, aunque cita el supuesto previsto en el artículo 88.2.a), sin embargo, no se ha desarrollado en el escrito de preparación el «esfuerzo argumental» que según la jurisprudencia de esta Sala y Sección es imprescindible a la hora de cumplir con la carga procesal derivada del artículo 89.2.f) LJCA [-vid., en esta línea, ATS de 8 de marzo de 2017 (RCA 40/2017) en relación con el supuesto del artículo 88.2.a) LJCA].

Se imponen las costas procesales a la parte recurrente hasta el límite, por todos los conceptos, de seiscientos sesenta y seis euros (666 €) a favor de cada una de las partes recurridas y personadas, más el IVA correspondiente si procediera.

Esta resolución es firme (artículo 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

